Capiatá, 12 de noviembre de 2020.-

Señor
Abg. Pablo Seitz Ortiz, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción, Paraguay

En representación de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Capiatá, tengo el agrado de dirigirme a Usted en referencia a la Nota DNC Nº 23553/2020, a los efectos de comunicar la Adenda Nº 1 al proceso de Contratación Directa (CD) Nº 100/2020 – CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN CALLE 11 DE SEPTIEMBRE, TRAMO: 3014, 3015, 3016 Y 3246 CÑIA. 11º TOLEDO CAÑADA, BARRIO SANTA LUCIA - ID Nº 387.081, y al mismo tiempo realizar el descargo a las observaciones, detalladas a continuación:

OBSERVACION 1:
Criterios de evaluación numeral 3 inc. i) – Considerando lo indicado en el apartado mencionado (NO APLICA), solicitamos que aclaren expresamente que no aplica solamente lo primero, pero si se mantiene lo que sigue en el siguiente párrafo.-

DESCARGO:
Se emite la Adenda N° 1 en la cual se aclara que se mantiene lo establecido en el párrafo siguiente en adelante.-

OBSERVACION 2:
En el apartado "f) Experiencia especifica en obras" la convocante indica lo siguiente; "A fin de cumplir este requisito, las obras deberán estar terminadas en un 100% por lo menos, y el desempeño deberá haber sido satisfactorio", sin embargo, no ha remitido ninguna justificación al respecto conforme lo establece el instructivo del pliego estándar.

DESCARGO:
Se emite la Adenda N° 1 a los efectos de justificar el porcentaje establecido en cuanto a la terminación de obras anteriores, en el apartado de experiencia específica.

OBSERVACION 3:
Consultamos a la Convocante si en los llamados con Números de ID 387083 y 387081 no se estaría violando las disposiciones establecidas en el art. 16 del Decreto Nº 2992/2019." Prohibición de fraccionamiento".

DESCARGO:
La planificación de los llamados con ID Nº 387083 y 387081 para construcción de empedrados se realiza en forma separada a fin de facilitar la ejecución de las respectivas obras, al abrir la posibilidad de que varios oferentes puedan concursar y ejecutar los trabajos en forma simultánea ya que se tratan de tramos ubicados en diferentes compañías, y considerando que nos encontramos próximos al cierre del presente ejercicio y las obras a ser encaradas son de suma urgencia cuya finalización debería recaer en el presente año según cronograma establecido; teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 16 del Decreto Nº 2992/19, el cual considera cuanto sigue: "*No se considerará que existe fraccionamiento cuando, con el objeto de aumentar el número de oferentes, o por razones de complejidad o financiamiento del suministro del bien* ***o ejecución de la obra****, debidamente acreditada por la Convocante, una contratación se programe y efectúe por etapas, tramos, paquetes o lotes*", además a fin de fomentar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, que se encuentra amparada en el Art. 7º de la Ley Nº 2051/03, el cual se transcribe a continuación:

"FOMENTO A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
En los procedimientos de contratación pública regidos por esta ley, los organismos, las entidades y municipalidades deberán promover la participación de las empresas nacionales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas".

Atentamente,

Lic. Juana Mary Acuña Quiroz
Directora de la UOC

Lic. Juana Acuña
Directora de UOC
Municipalidad de Capiatá